

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de marzo de 1996

por la que se confirma el Reglamento (CE) nº 2914/95 de la Comisión, relativo a la introducción de la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE y originarios de determinados terceros países

(96/208/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 518/94⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 16,

Considerando que la Comisión, mediante su Reglamento (CE) nº 2914/95⁽²⁾, adoptó medidas relativas a la introducción de la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE y originarios de determinados terceros países;

Considerando que un Estado miembro sometió al Consejo la decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con el procedimiento previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 3285/94;

Habiendo tenido conocimiento de la exposición de motivos del Reglamento (CE) nº 2914/95,

DECIDE:

Artículo 1

Se confirmará el Reglamento (CE) nº 2914/95 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la introducción de la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE y originarios de determinados terceros países.

Artículo 2

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

L. DINI

⁽¹⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 53. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 139/96 (DO nº L 21 de 27. 1. 1996, p. 7).

⁽²⁾ DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 23.